



Resolución Ministerial

N° 260-2019-MC

Lima, 02 JUL. 2019

VISTOS, los Informes Nos. D000152, D000154, D000155, D000171, D000172, D000176 y D000177-2019-DDC-CUS/MC, que contienen las solicitudes de abstención formuladas por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco respecto de distintos procedimientos administrativos sancionadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos del visto, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención de los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

N°	Procedimiento administrativo sancionador seguido contra	Informe de abstención
01	Alicia Dongo Suárez (otro)	Informe N° D000152-2019-DDC-CUS/MC
02	Francisco Pino Lozano	Informe N° D000154-2019-DDC-CUS/MC
03	Asociación Quebrada Jahuaccollayniyoc	Informe N° D000155-2019-DDC-CUS/MC
04	Comunidad Campesina Pinagua	Informe N° D000171-2019-DDC-CUS/MC
05	Flavia Mery Carlos Mendoza	Informe N° D000172-2019-DDC-CUS/MC
06	María Inés Arredondo Gómez (otro)	Informe N° D000176-2019-DDC-CUS/MC
07	Cirila Melo Soto	Informe N° D000177-2019-DDC-CUS/MC

Que, las abstenciones se sustentan en el hecho que el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, cuando se desempeñó como Sub Director de la Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco tuvo a su cargo la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores antes indicados, correspondiéndole actuar ahora como órgano sancionador, dada su designación como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la prerrogativa de la Autoridad para disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión, como en el presente caso, en el que el objeto de la solicitud es similar en todos los casos y se encuentra sustentada en la misma causal, por lo que corresponde acumular las solicitudes presentadas;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha calidad participó como órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores detallados anteriormente, emitiendo opinión conforme se acredita de las copias de los documentos que a continuación se señalan:

N°	Procedimiento administrativo sancionador seguido contra	Documento que acredita la participación como instructor
01	Alicia Dongo Suárez (otro)	Memorando N° 0173-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Informe N° 1773-2018-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
02	Francisco Pino Lozano	Memorando N° 0172-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Informe N° 0020-2019-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
03	Asoc. Quebrada Jahuaccollayniyoc	Informe N° 0092-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Informe N° 1730-2018-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
04	Comunidad Campesina Pinagua	Informe N° 0078-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Informe N° 1729-2018-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
05	Flavia Mery Carlos Mendoza	Memorando N° 0184-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Informe N° 00011-2019-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
06	María Inés Arredondo Gómez (otro)	Memorando N° 0186-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Informe N° 00017-2019-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC
07	Cirila Melo Soto	Memorando N° 0159-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Informe N° 1735-2018-AFDP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la calidad de órgano sancionador de los procedimientos administrativos sancionadores antes detallados, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;





Resolución Ministerial

N° 260-2019-MC

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al funcionario que continuará conociendo de los procedimientos administrativos sancionadores, debiendo recaer dicha calidad en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, por otro lado, de la lectura de los Informes Nos. D000152, D000154, D000155, D000171, D000172, D000176 y D000177-2019-DDC-CUS/MC, se tiene que respecto de los procesos administrativos sancionadores, habría prescrito la acción de la administración para sancionar la trasgresión a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que al amparo del numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG se debe disponer el deslinde de responsabilidades correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACUMULAR las solicitudes de abstención formuladas por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, contenidas en los Informes Nos. D000152, D000154, D000155, D000171, D000172, D000176 y D000177-2019-DDC-CUS/MC.

Artículo 2.- Declarar PROCEDENTE la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite de los siguientes procedimientos administrativos sancionadores y de acuerdo a los informes de abstención que se detallan:

N°	Procedimiento sancionador seguido contra	Informe de abstención
01	Alicia Dongo Suárez (otro)	Informe N° D000152-2019-DDC-CUS/MC
02	Francisco Pino Lozano	Informe N° D000154-2019-DDC-CUS/MC
03	Asociación Quebrada Jahuacollayniyoc	Informe N° D000155-2019-DDC-CUS/MC
04	Comunidad Campesina Pinagua	Informe N° D000171-2019-DDC-CUS/MC



05	Flavia Mery Carlos Mendoza	Informe N° D000172-2019-DDC-CUS/MC
06	María Inés Arredondo Gómez (otro)	Informe N° D000176-2019-DDC-CUS/MC
07	Cirila Melo Soto	Informe N° D000177-2019-DDC-CUS/MC

Artículo 3.- DESIGNAR a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores citados en el artículo anterior.

Artículo 4.- DISPONER que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remita a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, los expedientes organizados a mérito de los procedimientos administrativos sancionadores objeto de abstención.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes en observancia del numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indica en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a los titulares de los procedimientos administrativos sancionadores descritos en el artículo 1.

Regístrese y comuníquese.




.....
ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura